

	<b>E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS</b>		
	<b>ACTAS</b>		
Fecha:	2009/12/01	Código TRD: 12.01.21	Versión : 01
			Pág. 1 de 1

ACTA DE SUSPENSIÓN			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	371-2025	FECHA DE CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2025
NOMBRE CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL INTERSALUD		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	902020934-1		
OBJETO DEL CONTRATO			
REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA DEL CENTRO DE SALUD DE LA CUMBRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE SALUD DE LA CUMBRE, FLORIDABLANCA, SANTANDER			
NOMBRE DEL SUPERVISOR	DR. EZEQUIEL SUAREZ VILLABONA		
CARGO DEL SUPERVISOR	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E CLINICA GUANE Y SU R.I.S		
OFICINA GESTORA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E CLINICA GUANE Y SU R.I.S		
PLAZO DEL CONTRATO	VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio		
FECHA DE CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA INICIO DE CONTRATO	13 DE ABRIL DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	12 DE ABRIL DE 2028		
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.611.736.000)		

En Floridablanca, el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron EZEQUIEL SUAREZ VILLABONA, Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E CLINICA GUANE y SU RIS en calidad de Supervisor designado para la ejecución del contrato y UNIÓN TEMPORAL INTERSALUD representada legalmente por EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS, contratista interventor, para celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. 371 de 2025, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA DEL CENTRO DE SALUD DE LA CUMBRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE SALUD DE LA CUMBRE, FLORIDABLANCA, SANTANDER" según las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de diciembre de 2025, se suscribió entre la E.S.E CLINICA GUANE y SU RIS y, UNIÓN TEMPORAL INTERSALUD representada legalmente por EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS, el Contrato de Interventoría No. 371 de 2025, por un plazo de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el día 13 de abril de 2026, el supervisor del contrato, y UNIÓN TEMPORAL INTERSALUD, suscribieron acta de inicio del contrato, en la que se fijó como fecha de terminación el día 12 de abril de 2028, en concordancia con el inicio dado a la obra.
3. Que, una vez dado el inicio del contrato, la interventoría realizó el seguimiento sobre las actividades de obra preliminares, presentó el primer informe del Ministerio de Salud, entre otras actividades iniciales.
4. Que, el día 08 de mayo de 2026, según oficio presentado por el contratista de obra - CONSORCIO CENTRO DE SALUD, el equipo de interventoría envía comunicación solicitando mesa técnica de trabajo para socialización de observaciones relacionadas a los trabajos iniciales de revisión de diseños e implantación en campo de los mismos.
5. Que el día 19 de mayo de 2026, el CONSORCIO CENTRO DE SALUD presentó solicitud de suspensión del contrato al contratista interventor UNIÓN TEMPORAL INTERSALUD, sustentada en la necesidad de calibración de estudios y diseños del proyecto Centro de Salud la Cumbre, al evidenciarse inconsistencias entre los estudios de suelos y topografía frente a los planos arquitectónicos, estructurales y de redes, así como observaciones frente algunos puntos esenciales del presupuesto oficial, que impedían iniciar las labores constructivas del proyecto.

Dicha solicitud fue remitida al supervisor del contrato el día 20 de mayo.

 <b>E.S.E. CLINICA</b> <b>GUANE</b>	<b>E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS</b>		
	<b>ACTAS</b>		
	Fecha:	2009/12/01	Código TRD: 12.01.21

6. Que en aras de dar solución a las inquietudes e inconsistencias planteadas por el CONSORCIO CENTRO DE SALUD, el día 20 de mayo de 2026, la interventoría dio respuesta a la solicitud informando que se programó reunión para el día 27 de mayo de 2026, con el contratista de consultoría "UNIÓN TEMPORAL DISENART CUMBRE", quien elaboró los estudios, diseños, presupuesto y en general el proyecto de la construcción del centro de salud la cumbre. Una vez realizada la reunión, se estudiaría la viabilidad de la suspensión.

El supervisor del contrato emitió comunicación al contratista de obra en el mismo sentido de la recomendación dada por la interventoría.

7. Que, el día 27 de mayo 2026 se llevó a cabo la reunión de forma presencial en las instalaciones de la E.S.E Clínica Guane y su RIS, y de forma virtual, en la que se socializó con el personal de la UNIÓN TEMPORAL DISENART CUMBRE, todas las observaciones, posibles soluciones y demás aspectos relevantes para solventar cada uno de los puntos planteados. Sin embargo, la ausencia del profesional geotecnista del contratista de consultoría, impidió tratar los puntos de su competencia: Análisis de estabilidad de taludes de la calle 34 y demás edificaciones colindantes, recomendaciones sobre inclinación de corte seguro para taludes, verificación de profundidad de ciclópeos bajo zapatas, definición de recomendaciones sobre sistema de contención laterales durante los procesos de excavación en el terreno tipo relleno con que se cuenta en el proyecto y la revisión del posible cambio del tipo de cimentación por micropilotes

Respecto de los puntos relacionados al diseño estructural, se dieron las aclaraciones y soluciones correspondientes. En cuanto a las observaciones del diseño hidrosanitario y diseño eléctrico, se socializaron las observaciones y se adquirió el compromiso de entregar los ajustes posteriormente por parte del equipo de la consultoría

Como soporte de la reunión se cuenta con acta, registro de asistencia y grabación.

8. Que, debido a que aun existen observaciones por tratar y solventar relacionadas con el componente hidrosanitario, eléctrico y geotécnico, el día 28 de mayo de 2026, se requirió formalmente al consultor UNIÓN TEMPORAL DISENART CUMBRE, para que en el menor tiempo posible se de tramite a las mismas.
9. Que, al existir inconsistencias en los ítems de obra mencionados anteriormente, se evidencia la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, ya que se podría comprometer la estabilidad, funcionalidad, estructura y equilibrio financiero del proyecto. Por tanto, hasta no contar con una solución clara y definitiva en relación con las recomendaciones pendientes por parte del consultor, no es viable iniciar con las actividades constructivas.
10. Que, para subsanar la situación presentada, es necesario llevar a cabo una mesa técnica con el personal pendiente del contratista consultor, contar con su respuesta formal, viabilizar las estrategias pertinentes y evaluar y realizar ajuste de diseños, si es el caso, lo cual implica un tiempo prudencial de organización y concertación, que permita programar los trabajos apropiados.
11. Que, la UNIÓN TEMPORAL INTERSALUD, y la supervisión del contrato, debido a las razones expuestas viabilizaron la suspensión del contrato de Obra No. 154 de 2026, para lo cual se suscribió acta de suspensión de dicho contrato el día 28 de mayo de 2026.
12. Que, en el marco de las obligaciones adquiridas en el compromiso contractual No. 371 de 2025, el contratista interventor debe suscribir las actas de suspensión que se deriven de la ejecución del contrato. En este caso, se evidencia que el contrato de obra objeto de seguimiento, se encuentra suspendido, por tanto, aunque se trata de negocios jurídicos independientes, esta condición impide que se continúe desarrollando el objeto del contrato de interventoría, es decir, vigilar la obra, razón por la cual, se considera procedente suspender su ejecución.
13. Que, en concordancia con lo anterior, el documento denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del proyecto aprobado para la construcción del centro de salud la cumbre, en su apartado *ESPECIFICACIONES GENERALES* dispone que "si EL CONTRATISTA encuentra inexactitudes o errores en los planos o en las especificaciones técnicas, deberá hacer corregir o aclarar estas discrepancias a la Interventoría, y ésta realizará dicha gestión ante la oficina de diseño antes de iniciar cualquier etapa de los trabajos". Por consiguiente, en este caso es necesario corregir, aclarar o buscar soluciones técnicas frente a lo alegado por el contratista de obra, y determinar las alternativas idóneas y eficaces para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la estabilidad de la obra.

	<b>E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS</b>		
	<b>ACTAS</b>		
	Fecha:	2009/12/01	Código TRD: 12.01.21

14. Que, desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el concepto C-495 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, la suspensión puede darse por razones de orden técnico, jurídico o económico. Si bien, durante la fase de planeación se deben precaver los riesgos que puedan afectar la ejecución normal del contrato, pueden ocurrir sucesos posteriores que llevan a las partes a acordar la suspensión mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del objeto pactado, lo cual ocurre en este caso. Así mismo, se reúnen los requisitos de la suspensión: posibilidad de suspenderlo, se ajusta al alcance y objeto del contrato y en búsqueda de la orden pública, la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, existen razones claras que sustentan la imposibilidad de continuar en este momento con la ejecución y que deben ser atendidas para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior las partes,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Suspender de mutuo acuerdo la ejecución de las obligaciones que le asisten a ambas partes en el marco del contrato No. 371 de 2025 por las razones expuestas en la parte motiva, por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) CALENDARIO**.

**SEGUNDO:** La suspensión del contrato No. 371 de 2025 se dará a partir del día veintiocho (28) de mayo de 2026, y se fija como fecha de reinicio el día once (11) de julio de 2026.

En todo caso, si las circunstancias que derivan la suspensión son superadas en un término inferior, las partes podrán reiniciar el contrato previo a la fecha aquí señalada.

**TERCERO:** Durante el periodo de la suspensión, las partes se comprometen a adelantar todas las actuaciones necesarias para garantizar la correcta continuidad y ejecución del proyecto.

La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

En constancia de lo anterior se firman, en Floridablanca el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

  
 UNION TEMPORAL INTERSALUD  
 RL EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS  
 NIT 902020934-1  
 Contratista Interventoría

  
 EZEQUIEL SUAREZ VILLABONA  
 Subdirector Administrativo y Financiero  
 Supervisor

Revisó: Lizeth Dayanna Uribe García – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó y aprobó aspectos técnicos: Gina Marcela Garrido – Apoyo a la supervisión CPS 